



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DE LOS  
CHÁVEZ, ESTADO DE GUERRERO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil doce.

Con la copia certificada de cuenta, que forma parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente impugna los actos siguientes:

***“a) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, por concepto de Multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, afectaciones que fueron realizadas por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

---

*señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional), dando el total la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional);*

*b) Se demanda la invalidez de los oficios números:*

*1.-SFA/DGAJ/0632/2012.*

*2.-SFA/DGAJ/0633/2012.*

*3.-SFA/DGAJ/0634/2012.*

*4.-SFA/DGAJ/0635/2012.*

*Oficios todos de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, los cuales son sellados y rubricados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, los cuales van dirigidos al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, señalándose en los mismos que por instrucciones del Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, se descuente y afecte las participaciones presupuestarias que legalmente le corresponden al H- Ayuntamiento Municipal de Zirándaro, Guerrero. Afectaciones que se realizan en los días y por las cantidades siguientes:*

*El oficio número SFA/DGAJ/0632/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce.*

*El oficio número SFA/DGAJ/0633/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$297,500.00 (doscientos noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce.*





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

FORMA A-04

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**El oficio número SFA/DGAJ/0634/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce.**

**El oficio número SFA/DGAJ/0635/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce.**

**c) Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones federales y estatales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, por concepto de Multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que emita la autoridad demandada, éstas dadas a partir del dieciocho de junio de dos mil doce.**

**d) Se reclama la entrega de la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional), por concepto de los descuentos federales y estatales que le corresponde al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, que por concepto de Multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, deducciones de participaciones que fueron realizadas por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, descuentos que cada uno son hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional).**

**e) Se reclama el pago de los intereses moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

---

*federales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, afectaciones efectuadas los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, las cuales cada una es por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos moneda nacional), siendo el total de las afectaciones la cantidad \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional).”*

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

**“EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIAS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE PROMUEVE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE LOS CUALES SE DEMANDA SU INVALIDEZ, SOLICITANDO SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS DEMANDADOS Y EN SU MOMENTO SE CONCEDA AL ACTOR DE LA PRESENTE CONTROVERSIA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR SER PROCEDENTE.”**

En los antecedentes de su demanda el promovente aduce:

- a) Que el veintiuno de mayo de dos mil doce, el Municipio actor recibió vía fax los oficios **SFA/DGAJ/0632/2012, SFA/DGAJ/0633/2012, SFA/DGAJ/0634/2012 y SFA/DGAJ/0635/2012**, de diecisiete de mayo de dos mil doce, sellados y suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, los cuales van dirigidos al Subsecretario de Egresos de la propia Secretaría, cuyo contenido era la instrucción de descontar y afectar las participaciones que



legalmente le corresponden al Municipio, por diversas cantidades a cubrir en los meses de junio y julio del año en curso, tal como se indica en el capítulo de actos impugnados.

- b) El treinta y uno de mayo de dos mil doce, a petición del Ayuntamiento municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero emitió la “constancia de liquidación de participaciones federales a municipios”, que corresponden al período del veinticinco de abril al treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la cual se establecen dos descuentos por conceptos de “multas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero”, realizados el quince y veintitrés de mayo de dos mil doce.
- c) De los oficios impugnados que en copia simple acompañó el promovente a su demanda, se advierte que los descuentos de referencia aluden a requerimientos del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con motivo de convenios celebrados entre distintos actores laborales y el Ayuntamiento del Municipio actor, a través del Síndico Procurador.

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

---

que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que la Secretaría de Administración y Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se abstenga de descontar de los pagos mensuales de participaciones federales que legalmente le corresponden al Municipio actor, las cantidades a que aluden los oficios impugnados por conceptos de multas impuestas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Atendiendo a las características particulares del caso, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **resulta procedente conceder la suspensión** en los términos y de acuerdo con las consideraciones siguientes.

La suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de **preservar la materia del juicio** y evitar se causen daños o perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que su naturaleza lo permita y, en su caso, no se



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actualicen algunas de la prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2008, cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

---

***Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos).

Por tanto, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados que aluden a descuentos de los montos que recibe el Municipio actor por concepto de participaciones federales, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión** para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas estatal, se abstenga de ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad realizar nuevos descuentos por concepto de **“Multas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero”**, en los subsecuentes pagos de participaciones que le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende asegurar provisionalmente la situación jurídico o el interés del Municipio actor; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, no se advierten elementos



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para considerar que se puede causar un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

No pasa inadvertido que los descuentos de referencia aluden a requerimientos del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con motivo a los supuestos convenios celebrados en diversos juicios laborales, entre los actores y el Síndico Procurador del Municipio; sin embargo, ello no impide conceder la suspensión en los términos ya precisados, puesto que únicamente se vincula a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de sus subordinados, para que no efectúen nuevos descuentos de las participaciones que legalmente le corresponden al Municipio actor, sin perjuicio de que la autoridad jurisdiccional correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones pueda ejecutar sus resoluciones, si fuese el caso, en una forma distinta; incluso los particulares interesados quedan en posibilidad de obtener por conducto de diversas autoridades sus derechos individuales no tutelados en la controversia constitucional, ya que esta medida cautelar no prejuzga respecto del reconocimiento de sus derechos, sino que únicamente suspende los descuentos que pretende efectuar el Poder Ejecutivo demandado, en relación con los cuales el promovente aduce que constitucional y legalmente no pueden afectarse sus participaciones federales.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 48/2012**

---

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

**Primero.** Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero, únicamente para los efectos y en los términos que se indican en este proveído.

**Segundo.** Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, **se autoriza a su costa la expedición de copias certificadas de este proveído, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, dependiente del Poder Ejecutivo local, para el debido cumplimiento de esta suspensión; y dada la urgencia de la medida cautelar, notifíquese también vía telegráfica a dicha Secretaría, en términos del artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.